



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE
DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de 2020

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	1100133360362020-00217-00
Demandante	:	Pacific Group & Business S.A.S.
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

EJECUTIVO CONTRACTUAL
REMITE POR COMPETENCIA

1. ANTECEDENTES

Correspondió al Despacho el conocimiento del presente asunto, según consta en el acta de reparto que antecede.

2. CONSIDERACIONES

El numeral 4 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, determina lo siguiente:

*“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
“(…”*

*4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante.
“(…)”.*

Conforme a lo prescrito en la norma que antecede, es claro que la competencia territorial en materia contractual y los ejecutivos derivados de la ejecución de un contrato se determina por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

Ahora bien, de la lectura de la documental aportada, se tiene que, las partes suscribieron el Contrato de Compraventa No. 044 de 2020 con el objeto de adquirir elementos de protección e higiene para prevenir el Covid-19, se advierte además que, en la cláusula séptima del citado contrato, se consignó como lugar de entrega de los bienes adquiridos, el siguiente:

“(…) las entregas se realizarán en los almacenes de intendencia del Batallón de A.S.P.C. No. 4 en la ciudad de Medellín lo correspondiente a la SÉPTIMA DIVISIÓN, CUARTA BRIGADA Y EJEBE y en el almacén de intendencia del Batallón de A.S.P.C. No. 14 en el municipio de Puerto Berrío Antioquía, lo correspondiente a la Décima Cuarta Brigada”

Lo anterior indica que el objeto del mencionado contrato comprende la adquisición de elementos de protección e higiene para prevenir el Covid-19, elementos que debían ser entregados en la ciudad de Medellín lo correspondiente a la Séptima División, Cuarta

Brigada y EJEBE y en el almacén de intendencia del Batallón de A.S.P.C. No. 14 en el municipio de Puerto Berrío-Antioquía, lo correspondiente a la Décima Cuarta Brigada.

Atendiendo que la ejecución del objeto contractual se dio en la ciudad de Medellín y el Municipio de Puerto Berrío, Antioquía, y dando aplicación al numeral 4 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, es claro que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

No obstante, al observarse que el Acta de Recibo a Satisfacción de los Bienes y Servicios contratados se suscribió en la ciudad de Medellín el 2 de abril de 2020, el Despacho dispondrá la remisión del presente asunto a los **JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer del medio de control ejecutivo contractual interpuesto por el representante legal de la sociedad Pacific Group & Business S.A.S. contra el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, con base en lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el presente medio de control de controversias contractuales al **JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA (Reparto)**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones que anteceden.

TERCERO: La Secretaría deberá dar cumplimiento a lo aquí ordenado, previas las constancias del caso en el registro de actuaciones de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ

KCM

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8084c1216f0d675a0821ca6148433235e38199bff6545e1c5ef2c74af1b7472

Documento generado en 23/11/2020 11:13:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
Secretaria

Firmado Por:

LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfae2d0e23a005ffc7a330134450083f278cb8dc31b26d7bb6b5e0d8a35de050**

Documento generado en 23/11/2020 09:15:29 p.m.